

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE DEPENDENCIAS DE LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE EN CHILE", SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 13 DE DICIEMBRE DE 2011.

---

SANTIAGO, 20 de agosto de 2014.-

**M E N S A J E N° 415-362/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Corte Permanente de Arbitraje relativo al Establecimiento de Dependencias de la Corte Permanente de Arbitraje en Chile", suscrito en Santiago, Chile, el 13 de diciembre de 2011.

**I. ANTECEDENTES**

La Corte Permanente de Arbitraje, en adelante e indistintamente, la "Corte", fue establecida por la Convención para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales, adoptada en Ginebra, durante la Primera Conferencia de Paz de La Haya<sup>2</sup>, y constituye el primer mecanismo mundial para el arreglo de disputas entre Estados, facilitándose así el recurso inmediato al arbitraje por los países

interesados en resolver pacíficamente sus diferencias con intervención de terceros.

Dicha Convención se perfeccionó y revisó durante la Segunda Conferencia de la Paz de La Haya, en 1907, la cual adoptó la "Convención de 1907 para la Resolución Pacífica de las Controversias Internacionales", instrumento del cual Chile es parte.

Cabe destacar que la Corte Permanente de Arbitraje no es un Tribunal en el sentido tradicional, sino un marco permanente para el establecimiento de tribunales arbitrales constituidos para resolver controversias específicas.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje ha ofrecido a nuestro país el establecimiento de dependencias de la Corte en Chile, para resolver *ad hoc* y mediante comisiones de investigación, conciliación/mediación y arbitraje las controversias internacionales.

Consecuentemente, Chile ha suscrito con la Corte un Acuerdo que trata el establecimiento de dichas dependencias, en adelante e indistintamente "Acuerdo".

## **II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO**

El Acuerdo consta de un Preámbulo, el cual alude a la historia del establecimiento de la Corte Permanente de Arbitraje, y 17 artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

De la revisión del articulado, se puede apreciar que el Acuerdo trata las materias que se señalan a continuación.

### **1. Establecimiento de las dependencias de la Corte Permanente de Arbitraje en Chile y sus características**

En nuestro país, las dependencias de la Corte Permanente de Arbitraje se establecen para el fomento de la resolución de controversias mediante los mecanismos de la

Corte, a fin de informar sobre, y facilitar, la resolución de controversias internacionales mediante comisiones de investigación, conciliación, mediación y arbitraje, así como con objeto de aportar otras ayudas apropiadas a gobiernos, organismos intergubernamentales y demás entidades ubicadas en América del Sur.

Las dependencias regionales, como las que se establecen por el Acuerdo en Chile, son un órgano de la Corte Permanente de Arbitraje y están sometidas a la dirección de su Secretario General. Deben, además, tener la capacidad legal necesaria para cumplir sus propósitos y objetivos.

Los idiomas de trabajo que se emplearán en las señaladas dependencias serán el inglés y el español.

## **2. Definiciones**

En el Acuerdo se consignan ciertas definiciones necesarias para su aplicación, cuales son las siguientes: "Gobierno", "Ministerio de Relaciones Exteriores", "Corte Permanente de Arbitraje" o "CPA", "Oficina Internacional", "Secretario General", "Dependencias de la CPA", "Procedimiento de la CPA", "Adjudicador de la CPA", "Participante en los Procedimientos", "Reunión de las Dependencias de la CPA", y "Convención de la ONU".

## **3. Obligaciones para el Estado de Chile**

Se establecen en el Acuerdo las siguientes obligaciones para nuestro país:

**a.** Facilitar a la Corte Permanente de Arbitraje, gratuitamente y cuando ésta lo necesite, el espacio para oficinas y reuniones (incluidos todos los servicios públicos necesarios), y el personal administrativo que el Secretario General u otros funcionarios de la Corte puedan estimar razonablemente necesarios, para las actividades emprendidas en relación con los procedimientos de la misma, cuando las

únicas partes de la controversia sean Estados.

**b.** Promover los servicios de resolución de disputas de la Corte Permanente de Arbitraje a través de sus embajadas y misiones diplomáticas establecidas en América del Sur y facilitar mediante su personal diplomático la difusión de información relativa a las dependencias de la Corte en Chile y sus actividades.

**c.** A través del Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinar a su cuenta todas las cuestiones que puedan surgir respecto a la puesta en práctica del Acuerdo.

**d.** Adoptar todas las medidas razonables para facilitar y permitir la entrada y estancia en el territorio nacional a las siguientes personas aun cuando no sean residentes ni nacionales:

- Adjudicadores de la Corte Permanente de Arbitraje y sus acompañantes;
- Funcionarios de la Corte Permanente de Arbitraje y sus acompañantes;
- Participantes en Procedimientos; y
- Personas que asistan a las reuniones de las dependencias de la Corte.

**e.** Adoptar todas las medidas razonables para que los visados que necesiten las personas indicadas en el apartado anterior se expidan lo antes posible con el objeto de permitir la puntual realización de las actividades oficiales correspondientes a las dependencias de la Corte Permanente de Arbitraje en nuestro país. Los visados deberán concederse gratuitamente a las personas señaladas.

#### **4. Privilegios e inmunidades**

En el Acuerdo se establecen los siguientes privilegios e inmunidades:

**a. Para las dependencias de la Corte Permanente de Arbitraje en Chile:** Se incluye cualquier espacio de oficinas facilitadas conforme a lo acordado, y contarán con los mismos privilegios e inmunidades concedidos a las Naciones Unidas en nuestro país con arreglo al Artículo II de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.

**b. Para los funcionarios y adjudicadores de la Corte Permanente de Arbitraje:** Cuando se hallen en Chile por un procedimiento de la Corte o por una reunión en sus dependencias, disfrutarán de los mismos privilegios e inmunidades concedidos en nuestro país a los funcionarios de las Naciones Unidas con arreglo al Artículo V de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Si dichas personas fueren nacionales o residentes permanentes en Chile, sólo gozarán de inmunidad judicial y de inviolabilidad respecto a las palabras pronunciadas o escritas y a cualquier acto que realicen en el desempeño de sus funciones relacionadas con la Corte, manteniéndose dicha inmunidad incluso después del término de éstas.

**c. Para el personal facilitado por el Gobierno de Chile:** Disfrutará de inmunidad judicial respecto a las palabras pronunciadas o escritas y a cualquier acto que realicen en el desempeño de sus funciones relacionadas con la Corte o de sus dependencias, manteniéndose dicha inmunidad incluso después del término de éstas.

**d. Para los participantes en los procedimientos de la Corte:** Durante el período de sus misiones, se les concederán los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones, vale decir: (a) inmunidades ante actuaciones penales, civiles y administrativas; (b) inviolabilidad de documentos y papeles; (c) el derecho a recibir papeles o correspondencia por mensajero o en bolsas precintadas; y por

último, (d) las facilidades de repatriación de sus documentos y papeles.

En caso que el participante sea nacional o residente permanente en Chile, gozará únicamente de inmunidad judicial e inviolabilidad respecto a las palabras pronunciadas o escritas y a todos los actos realizados en el cumplimiento de sus deberes, manteniéndose dicha inmunidad incluso después del término de éstos.

Sin perjuicio de todo lo anteriormente señalado, respecto a todos los privilegios e inmunidades indicadas, la autoridad competente tiene el derecho y el deber de suspender la inmunidad en aquellos casos en que, a su juicio, se obstaculizará la acción de la justicia, y cuando pueda suspenderse sin perjuicio para la administración de justicia ni para los intereses de la Corte Permanente de Arbitraje, si procediere.

Asimismo, las personas beneficiadas con los privilegios e inmunidades acordados, deberán respetar las leyes y normativas de nuestro país y abstenerse de intervenir en sus asuntos internos.

Del mismo modo, el Secretario General de la Corte deberá adoptar las precauciones necesarias para impedir el abuso de los privilegios e inmunidades concedidas. Si Chile considerara que se ha abusado de alguno de éstos, el Secretario General, cuando se le solicite, deberá iniciar consultas con las autoridades pertinentes de nuestro país.

En caso de abuso en el desarrollo de actividades realizadas en Chile fuera de sus deberes oficiales, o en violación de sus obligaciones de residencia, con arreglo a nuestra legislación y al presente Acuerdo, Chile podrá exigir que dichas personas abandonen el país, con las siguientes salvedades:

**a.** En el caso de los funcionarios y adjudicadores de la Corte Permanente de Arbitraje, no se les podrá exigir que abandonen el territorio chileno más que del modo previsto por el procedimiento

diplomático aplicable a los enviados diplomáticos acreditados ante nuestro país.

**b.** En el caso de los participantes en los procedimientos de la Corte, no podrá expedírseles una orden de salida del territorio chileno sin la aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores y la previa notificación del Secretario General de la Corte.

## **5. Responsabilidad internacional del Estado**

Chile no incurrirá en responsabilidad internacional debido a la presencia de las dependencias de la Corte Permanente de Arbitraje en su territorio, por acciones u omisiones de la misma o de sus funcionarios, que actúen o se abstengan de actuar en el marco de sus funciones, fuera de la responsabilidad que le cabe a una Parte contratante de la Convención de 1899 para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales y/o de la Convención de 1907 para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales.

## **6. Solución de controversias**

Cualquier disputa entre las Partes que no se resuelva mediante negociación, deberá resolverse por medio de arbitraje definitivo y vinculante con arreglo a los Reglamentos Facultativos de la Corte Permanente de Arbitraje comprendiendo Organizaciones Internacionales y Estados, vigentes al 13 de diciembre de 2011, fecha de firma del Acuerdo. Habrá un solo árbitro y la autoridad que lo designe será el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. En dichos procedimientos de arbitraje no estarán disponibles el registro, el archivo ni los servicios administrativos de la Corte Permanente de Arbitraje establecidos en los Reglamentos señalados, quedando la Corte sin facultades para solicitar, conservar o desembolsar depósitos de costes como en ellos se dispone.

## **7. Entrada en vigencia**

El Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que el nuestro país notifique al Secretario General de la Corte que se han cumplido todos los requisitos que establece la legislación interna para la entrada en vigencia del Acuerdo.

## **8. Modificaciones al Acuerdo**

Las consultas sobre modificaciones al Acuerdo podrán realizarse a petición del Gobierno de Chile o de la Corte Permanente de Arbitraje, pero de materializarse deberán contar con el consentimiento de ambas partes.

## **9. Terminación del Acuerdo**

Las causales de término del Acuerdo serán las siguientes:

**i.** El mutuo consentimiento entre las Partes.

**ii.** La terminación unilateral por parte de cualquiera de las Partes, previa notificación a la otra con una antelación mínima de un año, antes de la fecha de terminación.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

### **P R O Y E C T O   D E   A C U E R D O :**

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Corte Permanente de Arbitraje relativo al Establecimiento de Dependencias de la Corte Permanente de Arbitraje en Chile", suscrito en Santiago, Chile, el 13 de diciembre de 2011."



Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**HERALDO MUÑOZ VALENZUELA**  
Ministro de Relaciones Exteriores